

CASTELLANOS & CO LTDA

ABOGADOS
Calle 94 A No. 7 A-09
Bogotá, D.C. - COLOMBIA

Señores

Superintendencia de Industria y Comercio

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

E.

S.

D.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 08-001136- -00006-0000

Fecha: 2010-04-16 15:44:10 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 329 CTOINFORMACION Folios: 5

Ref.: Expediente No. **08.001.136**

Solicitud de Patente PCT entrada fase nacional para:

COMPUESTO HETEROCICLICO

Solicitante: **JAPAN TOBACCO INC.**

COMPLEMENTO RECURSO

Margarita Castellanos Abondano, mayor e identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre de la sociedad **JAPAN TOBACCO INC.**, atentamente me permito presentar un memorial complementario al recurso de reposición ya presentado dentro del término legal, el pasado 27 de Noviembre de 2009 en el expediente de la referencia.

Con este escrito presento original de la carta de fecha 5 de Diciembre de 2007, enviada por TAKASHIMA INTERNATIONAL PATENT OFFICE de Osaka, Japón, apoderados de la sociedad JAPAN TOBACCO INC, que contiene las instrucciones para presentar la solicitud de la invención de la referencia "HETEROCYCLIC COMPOUND" en Colombia, así como sus instrucciones expresas de presentar después de la publicación de la solicitud, el examen de patentabilidad. Sobre este punto hay que anotar que no se señala la casilla relacionada con el envío de instrucciones expresas posteriores o de un término dado (ver pág. 2 de la carta mencionada).

El examen de fondo de este expediente debía pagarse después de la publicación, de acuerdo con la orden del cliente y no obstante, debido a un error humano, estas instrucciones se cumplieron dentro del expediente No. 07 117580, tal y como se corrobora con el memorial allegado a este último expediente y que consta como prueba dentro de los recursos presentados.

Como podrán corroborar de las pruebas que ahora versan en este expediente, el error humano cometido no afectó a la administración en tanto que se recibieron las tasas

correspondientes a ambos trámites de patente dentro de sus respectivos plazos, así como se solicitó se efectuara el examen de fondo dos veces.

Les solicitamos por lo tanto, dar aplicación al principio de la buena fe, según el cual hay que presumirla, en las actuaciones de los administrados frente a la administración.

Asimismo les reiteramos tener en cuenta que en virtud del principio de la eficacia, los errores de forma que pueden ser subsanados, deben serlo por la administración - en este caso por expreso reconocimiento del administrado y sin que el error haya causado ningún daño a la administración - para que las actuaciones administrativas puedan cumplir su cometido, es decir que se estudie de fondo la solicitud de patente de la referencia, tal y como lo ha querido y expresado su titular y sobre lo cual ha pagado ya las tasas de presentación, así como las tasas de estudio de patentabilidad dentro del término legal.

No siendo más el objeto del presente memorial, les ruego tener en cuenta esta prueba adicional allegada antes de la decisión de este asunto, tal y como lo dispone el Código Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que se deberán resolver los recursos considerando toda la información que haya sido allegada y conste en el expediente antes de la decisión.

PRUEBA:

Anexo carta de instrucciones en original de TAKASHIMA INTERNATIONAL PATENT OFFICE de fecha 5 de Diciembre de 2007, y dirigida a CASTELLANOS & CO., mediante el cual se dan instrucciones de proceder a la solicitud de examen de fondo dentro del trámite de patente para la invención "HETEROCYCLIC COMPOUND" una vez esta se publique.

Del Señor Superintendente,

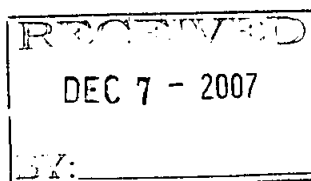

Margarita Castellanos Abondano
C.C. No. 39.779.654 de Usaquén
T.P.A. No. 70.819 del C. S. J.
Calle 94 A No. 7 A-09 – Bogotá, D.C.
Teléfono: 756 0770

Bogotá, D.C.
MCA/ym – P1556

16 ABR. 2010

TAKASHIMA International Patent Office

Meiji Yasuda Seimei Osaka Midosuji Bldg.
(LAND AXIS TOWER)
1-1, Fushimimachi 4-chome, Chuo-ku
Osaka 541-0044 Japan
telephone 81-6-6227-1156
facsimile 81-6-6227-0260
mail takatony@nifty.com



Via Facsimile (order letter)
Confirmation by FedEx

CASTELLANOS & CO.
Calle 94A No. 7A-09
Bogotá
COLOMBIA

December 5, 2007

Ref.: 451490

Sirs:

CONFIRMATION

We would like to entrust to your office the handling of proceedings before the Colombian Patent Office of the Colombian national phase of PCT/JP2006/311975 according to the particulars set forth below. Kindly complete the filing by the deadline.

COUNTRY] COLOMBIA [CONVENTION] YES

TITLE] HETEROCYCLIC COMPOUND

PRIORITY] Priority should be claimed to the following patent application(s).

Country	Application No.	Filing date
Japan	168901/2005	June 8, 2005
US	60/692,039	June 17, 2005
Japan	027097/2006	February 3, 2006
US	60/772,734	February 13, 2006
Japan	138252/2006	May 17, 2006

TO BE FILED] No later than *January 8, 2008*

APPLICANT(S)]

Name: Japan Tobacco Inc.
Address: 2-1, Toranomon 2-chome, Minato-ku, Tokyo 105-8422 Japan
Nationality: Japan

INVENTOR(S)]

See the enclosed translation of the PCT Request.

INFORMATION OF PCT APPLICATION]

Receiving Country : Japan
International Filing Date : June 8, 2006
International Application No. : PCT/JP2006/311975
International Publication Date : December 14, 2006
International Publication No. : WO2006/132436

HEAD OFFICE: Meiji Yasuda Seimei Osaka Midosuji Bldg. (LAND AXIS TOWER), 1-1, Fushimimachi 4-chome
-ku, Osaka 541-0044 Japan
81-6-6227-1156 FAX. 81-6-6227-0260

TO OFFICE: AIG Building, 1-3, Marunouchi 1-chome, Chiyoda-ku, Tokyo 100-0005 Japan
81-3-5220-3315 FAX. 81-3-5220-3316

AMENDMENT(S)]

No substantive amendment (PCT Article 19) was filed in the international stage.

ENCLOSED DOCUMENTS]

		Enclosed	To follow
1	English Translation of PCT Request	X	
1	English Translation of International Application	X	
1	Notarized and Legalized Assignment	X	
1	Copy of Cover Page of International Publication	X	
1	Copy of International Search Report	X	
1	Copy of Forms PCT/IB/301, 304 and 308	X	

REQUEST FOR EXAMINATION]

☒	to be made immediately after publication together with an Amendment of SPECIAL REMARKS 2
☐	to be deferred until our exact instruction is given or deadline

SPECIAL REMARKS]

A General Power of Attorney of Japan Tobacco Inc. has been filed with your PO.

Please review the claims and, if they include an unpatentable subject matter, prepare and file an Amendment to bring such claim(s) into conformity with your local practice.

An international preliminary examination was not requested in this application.

For your information, the English specification contains approximately 80,000 words.

Please use the Spanish translation prepared by our Mexican associate, BECERRIL, COCA & BECERRIL, S.C., upon further processing, where necessary, to meet the requirements in Colombia. The receipt thereof in your office has been already confirmed from your office.

Please include only one copy of the Spanish specification in your filing report.

STANDING INSTRUCTIONS]

As to the future prosecution, you are requested to keep the instant case pending and in force by taking any necessary step even if our instructions are not received within any required period of time.

You are authorized to make any necessary non-substantial modification in the specification so as to bring it into conformity with the practice in your country.

Please inform us as soon as the filing is completed.

DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

RADICACIÓN EXPEDIENTE No.08-001136

EL EXTRACTO DE LA PRESENTE SOLICITUD DE **PATENTE DE INVENCION**

FUE PUBLICADO EN LA GACETA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL No **602** DE

FECHA **31 DE MARZO DE 2009** EL TÉRMINO HÁBIL SEÑALADO POR LA LEY

EXPIRA EL **02 DE JULIO DEL 2009**

NOTA: Dentro del plazo de los seis (6) meses siguientes a partir de la fecha de publicación en la gaceta de Propiedad Industrial, deberá solicitar y cancelar el examen de patentabilidad so pena de que la solicitud caiga en abandono, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 44 de la Decisión 486/2000.

SE PRESENTARON OPOSICIONES POR PARTE DE TERCEROS.

SI ☐ NO ☒ X ☐

/103



AVISO DE NOTIFICACION
CORREO CERTIFICADO



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

Radicación :	8-1136- -8-0 Fecha: 2010-05-04 09:50:57
Trámite :	11 PATENTEIYII
Evento :	378 FASENACIONALI
Actuación :	432 COMUNICACTOADM
Destinatario :	CASTELLANOS ABONDANO MARGARITA Folios 1

Señor (a) (es)
CASTELLANOS ABONDANO MARGARITA
Calle 94 A No 7A- 09
BOGOTA D.C.

Referencia RESOLUCION : 24086
Fecha : 30/04/2010
Expediente : 8-1136
Trámite : 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II
Evento : 378 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO I
Actuación : 432 COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Comedidamente le solicito presentarse a este Despacho ubicado en la Carrera 13 No. 27 - 00 Piso Quinto (5), de la ciudad de Bogotá D.C., dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del envío de la presente citación, en horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m. jornada continua, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la resolución de la referencia proferida dentro del expediente tramitado con el número de radicación citado en el asunto.

De no hacerse presente en el término indicado anteriormente, la providencia en mención se notificará por edicto, el cual se fijará por el término de diez (10) días en el Centro de Documentación e Información.

Para su comodidad el texto completo de la resolución se encontrará disponible en la página web de la Entidad desde el día hábil siguiente al de su notificación, la cual podrá ser consultada desde un computador con acceso a Internet, en la página www.sic.gov.co, con el número de resolución a través de la opción servicios en línea bases de datos - otros servicios - consulta actos administrativos.

En caso de que se haya notificado, haga caso omiso de este aviso.

Secretaría General

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Al contestar favor indique el número de radicación consignado en el sticker

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 pisos 2, 5, 7 y 10 PBX: 5870000
Sede CAN: Av. Carrera 50 No. 26- 55 int. 2 Tel 5880070
Call Center 6513240 . Línea 01800-910165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 24086

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/08-001136

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales; en especial de las que se confirieron en el artículo 3 numeral 45 del Decreto 3523 de 2009, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución 54857 del 29 de octubre de 2009, la Superintendencia de Industria y Comercio declaró abandonada una solicitud de patente de invención.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 27 de noviembre de 2009, bajo el número 08-001136-00005-0000, la doctora Margarita Castellanos Abondano en calidad de apoderada del solicitante JAPAN TOBACCO INC., interpuso recurso de reposición contra la decisión contenida en la citada resolución con el objeto de que se revoque y, en su lugar, se continúe con el trámite de la solicitud.

TERCERO: Que el recurso a que hace referencia el ordinal anterior se fundamentó, en síntesis, de la siguiente manera:

Manifiesta la recurrente que la solicitud para que se realizara el examen de patentabilidad en este trámite, así como el pago de las tasas oficiales correspondientes, "fue radicada el 7 de septiembre de 2009, por equivocación, en el expediente No 07.117.580."

Señala a continuación:

"Por un error humano, la instrucción que correspondía al expediente de la referencia, fue tomada como parte de otro expediente de patente tramitado por nuestra oficina. En consecuencia se presentó el memorial de solicitud de examen de fondo, junto con su correspondiente pago dentro del expediente No 07.117.580..."

El día 7 de septiembre de 2009, cuando se radicó equivocadamente el memorial en el expediente No 07.117.580, no habíamos recibido aún instrucciones de la sociedad APB PRODATA LTDA. (Solicitante dentro de tal expediente) para pedir a su Despacho que realizara el examen de patentabilidad de la invención llamada 'PERFECCIONAMIENTO EN SISTEMA DE RECOGIMIENTO DE TARJETAS UTILIZABLE EN MEDIOS DE TRANSPORTE'.

Más tarde, el día 26 de octubre de 2009 y dentro del trámite de la solicitud de privilegio de patente para la invención llamada 'PERFECCIONAMIENTO EN SISTEMA DE RECOGIMIENTO DE TARJETAS UTILIZABLE EN MEDIOS DE TRANSPORTE' recibimos de la firma Tinoco, Soares & Filho Ltda. (encargada de tramitar tal patente en los países de América Latina, y que nos confió el trámite en Colombia) las instrucciones para solicitar a su Despacho que realizara el examen

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN ^{Nº} 24086

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/08-001136

de patentabilidad de dicha invención.

En cumplimiento de estas instrucciones, el día 11 de noviembre de 2009 se radicó dentro del expediente No 07.117.580 la solicitud de examen de patentabilidad de la invención llamada 'PERFECCIONAMIENTO EN SISTEMA DE RECOGIMIENTO DE TARJETAS UTILIZABLE EN MEDIOS DE TRANSPORTE', junto con el recibo de pago de las tasas oficiales correspondientes.

Fue entonces cuando notamos que se había presentado una doble solicitud con su correspondiente pago en el expediente No 07.117.580, y que el primero correspondía a la invención llamada 'COMPUESTO HETEROCÍCLICO', que se tramita en este caso.

Así pues, como podrá corroborar su Despacho en sus archivos, en el expediente No 07.117.580 se encuentran dos memoriales, uno del 7 de septiembre de 2009 (radicado en tal expediente por error y que realmente debía dirigirse al 08.001.136) y otro del 11 de noviembre de 2009 (radicado correctamente) por medio de los cuales se solicitó el examen de patentabilidad de la patente 'PERFECCIONAMIENTO EN SISTEMA DE RECOGIMIENTO DE TARJETAS UTILIZABLE EN MEDIOS DE TRANSPORTE' y se pagaron las tasas correspondientes.

En vista de lo anterior, solicito a su Despacho que desglose del expediente N 07.117.580 el memorial radicado el 7 de septiembre de 2009, junto con el correspondiente recibo de pago y que lo archive en el expediente No. 08.001.136, a donde iba realmente dirigido."

Considera por otra parte la recurrente que la publicación de la solicitud correspondiente a 'COMPUESTO HETEROCÍCLICO', realizada el 31 de marzo de 2009, se efectuó anticipadamente y contraviniendo lo establecido en los artículos 40 y 41 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Señala a continuación:

"En efecto, el artículo 40 establece que 'transcurridos dieciocho meses contados a partir de la fecha de la presentación de la solicitud en el país miembro o cuando fuese el caso desde la fecha de prioridad que se hubiese invocado, el expediente tendrá carácter público y podrá ser consultado, y la oficina nacional competente ordenará la publicación de la solicitud de conformidad con las disposiciones nacionales.' Por su parte, el artículo 41 establece que 'una solicitud de patente no podrá ser consultada por terceros antes de transcurridos 18 meses contados desde la fecha de su presentación, resulta lógico concluir que su Despacho debe siempre publicar las solicitudes solamente después de transcurridos 18 meses desde su solicitud en Colombia, y no antes.

La solicitud de privilegio de patente de la invención llamada 'COMPUESTO HETEROCÍCLICO' fue solicitada en Colombia el día 8 de enero de 2008. Así pues, solo podía haber sido publicada por su Despacho desde el 8 de julio de 2009, esto es, 18 meses después de solicitada. Sin embargo, esta solicitud... fue publicada el 31 de marzo de 2009, cuando solamente habían transcurrido 14 meses desde la fecha de la solicitud..."

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 24086

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/08-001136

CUARTO: Que para atender lo señalado en el artículo 59 del Código Contencioso Administrativo es preciso resolver todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso, en los siguientes términos:

NORMA APLICABLE

El artículo 44 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina establece que: "Dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud, independientemente que se hubieren presentado oposiciones, el solicitante deberá pedir que se examine si la invención es patentable. Los Países Miembros podrán cobrar una tasa para la realización de este examen. Si transcurriera dicho plazo sin que el solicitante hubiera pedido que se realice el examen, la solicitud caerá en abandono".

Por su parte la Circular Unica, Título X, expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio establece que: "Atendiendo lo establecido en la disposición primera transitoria de la Decisión 486, la necesidad de pedir la realización del examen de patentabilidad que se señala en el artículo 44 de la misma Decisión, se aplicará a las solicitudes de patente o de modelo de utilidad que a la fecha de entrada en vigencia de la referida Decisión no hayan sido publicadas, debiéndose adjuntar el comprobante de pago de la tasa respectiva".

A su vez, el artículo 40 de la Decisión 486 dispone: "Transcurridos dieciocho meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud en el País Miembro o cuando fuese el caso desde la fecha de prioridad que se hubiese invocado, el expediente tendrá carácter público y podrá ser consultado, y la oficina nacional competente ordenará la publicación de la solicitud de conformidad con las disposiciones nacionales..."

FRENTE AL CASO EN ESTUDIO

Examinadas nuevamente las actuaciones administrativas que cursan en este expediente se encuentra que la solicitud se relaciona con "compuestos heterocíclicos, y más particularmente, a los compuestos heterocíclicos útiles como inhibidores de HSD1" (ver folio 246).

Un recuento de las actuaciones surtidas en este expediente permite establecer que habiéndose presentado la solicitud de patente vía PCT el 08 de enero de 2008, la misma reivindicó prioridades, la más reciente de la solicitud japonesa 2006-138252 de 17 de mayo de 2006.

La solicitud nacional se publicó el 31 de marzo de 2009, en la Gaceta de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 24086

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/08-001136

Propiedad Industrial No 602 y, por tanto, el plazo de 6 meses para pedir el examen de patentabilidad a que se refiere el artículo 44 de la Decisión 486 se extendió hasta el 30 de septiembre de 2009. Sin embargo, no se presentó solicitud alguna en tal sentido, por lo que se declaró abandonada la solicitud.

En efecto, como consecuencia de la no presentación de la solicitud y pago de examen de patentabilidad, la Superintendencia de Industria y Comercio expidió la Resolución 54857 del 29 de octubre de 2009 mediante la cual se declara abandonada la solicitud de privilegio de patente de invención, considerando que "contados seis meses desde la publicación de la solicitud en la Gaceta de la Propiedad Industrial, no se presentó petición de parte del interesado para efectuar el examen de fondo,..."

Para impugnar la decisión adoptada expone la recurrente: "Por un error humano, la instrucción que correspondía al expediente de la referencia, fue tomada como parte de otro expediente de patente tramitado por nuestra oficina. En consecuencia se presentó el memorial de solicitud de examen de fondo, junto con su correspondiente pago dentro del expediente No 07.117.580..." (ver folio 728)

Sea lo primero precisar que el plazo para solicitar y pagar el examen de patentabilidad en este caso se extendió hasta el 30 de septiembre de 2009, teniendo en cuenta la fecha de publicación de la solicitud.

Examinado el memorial al que se refiere la recurrente con el fin de verificar la posible existencia de un error en tal sentido, se pudo establecer que dicho memorial radicado el 07 de septiembre de 2009 no sólo va dirigido a otro expediente (07-117580) sino a otra invención completamente distinta a la que contiene el presente trámite administrativo y cuyo solicitante también es diferente.

No obstante lo anterior, considera la Oficina que el memorial con número 07 117580 00003 0000 de 07 de septiembre de 2009 y radicado en el expediente 07 117580 no cumpliría en este la finalidad esperada puesto que en dicho trámite la oportunidad para efectuar el pago se extendía hasta el 30 de noviembre de 2009, para cuyo fin aparece, además, en el mismo expediente (07-117580) el recibo de pago 09-84,192 de fecha 10 de noviembre de 2009 el cual satisfaría las exigencias del artículo 44 en ese caso. Es decir que si se desglosa el recibo de pago 09-66,167 y correspondiente a petición de examen de patentabilidad del expediente 07-117580 no se vería en nada afectado el trámite allí adelantado.

Ahora, por el contrario, si se asume que el recibo de pago 09-66,167 de 04 de septiembre de 2009 y su correspondiente escrito de petición en verdad corresponde al expediente 08-001136 puede advertirse que cumpliría la finalidad del artículo 44 citado de pedir examen de patentabilidad para una solicitud cuyo plazo se extiende hasta el 30 de septiembre de 2009.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN ^{Nº} 24086

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/08-001136

Por lo anterior, considera la Oficina que es posible inferir que efectivamente se produjo un error por parte de la apoderada del solicitante al dejar de pedir el examen de patentabilidad en la oportunidad y como legalmente correspondía.

En consecuencia, en aras de dar aplicación al principio de buena fe que rige todas las actuaciones administrativas, admite la Oficina que en este caso particular se ha cometido un error por parte del apoderado del solicitante que no debería interferir en el normal desarrollo de la solicitud.

Con relación al argumento según el cual "la publicación de la solicitud correspondiente a 'COMPUESTO HETEROCICLICO', realizada el 31 de marzo de 2009, se efectuó anticipadamente y contraviniendo lo establecido en los artículos 40 y 41 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.", cabe precisar, en primer lugar, que en este caso se trata de una solicitud presentada vía PCT la cual fue publicada internacionalmente el 14 de diciembre de 2006, esto es más de doce meses antes de radicarse en Colombia (ver folios 1 y 28). No obstante lo anterior y por tratarse de una solicitud que entra a fase nacional se publicó una vez más, en esta oportunidad en aplicación de la normativa andina, pues como prevé el artículo 40 de la Decisión 486 "Transcurridos dieciocho meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud en el País Miembro o cuando fuese el caso desde la fecha de prioridad que se hubiese invocado, el expediente tendrá carácter público y podrá ser consultado, y la oficina nacional competente ordenará la publicación de la solicitud de conformidad con las disposiciones nacionales..." (Subrayas de la Oficina). Se aclara, por otra parte, que la solicitud al entrar en fase nacional reivindicó prioridad, como se puede ver a folio 1 del expediente, lo cual hace que el plazo de 18 meses que menciona el citado artículo 40 se haya observado a cabalidad.

Así las cosas, no es cierto que la publicación efectuada el 31 de marzo de 2009, esto es más de tres años después de la publicación internacional, se haya efectuado de manera anticipada o contraviniendo la normativa aplicable. Adicionalmente, vale tener en cuenta que la prioridad reivindicada más reciente data de 17 de mayo de 2006.

Por lo anteriormente expuesto, encuentra la Oficina que es del caso revocar la decisión adoptada, previo desglose del memorial 07-117580-00003-0000 y anexión a este expediente, y disponer la continuación del trámite.

RESUELVE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 24086

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/08-001136

ARTICULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución 54857 del 29 de octubre de 2009, por medio de la cual se declaró abandonada una solicitud de patente de invención.

ARTICULO SEGUNDO: Desglosar el memorial 07-117580-00003-0000 del expediente 07-117580 y anexarlo a este expediente.

ARTICULO TERCERO: Disponer la continuación del trámite, previa aplicación a este expediente del valor pagado según recibo 09-66,167 de fecha 04 de septiembre de 2009 por concepto de examen de patentabilidad. Enviar el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones para efectos de practicar el examen de patentabilidad.

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la doctora Margarita Castellanos A., en su calidad de apoderada del solicitante, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

30 ABR. 2010

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E),


GIANCARLO MARCENARO JIMENEZ

Doctora
Margarita Castellanos Abondano
Calle 94 A No 7 A - 09
Bogotá D. C.

/103



AVISO DE NOTIFICACION

CORREO CERTIFICADO



Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

Radicación :	8-1136- -4-0 Fecha: 2009-10-29 07:52:22
Trámite :	11 PATENTEIYII
Evento :	378 FASENACIONALI
Actuación :	432 COMUNICACTOADM
Destinatario :	CASTELLANOS ABONDANO MARGARITA Folios 1

Señor (a) (es)
CASTELLANOS ABONDANO MARGARITA
 Calle 94 A No 7A- 09
 BOGOTA D.C.

Referencia RESOLUCION : 54857
 Fecha : 29/10/2009
 Expediente : 8-1136
 Trámite : 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II
 Evento : 378 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO I
 Actuación : 432 COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Comendidamente le solicito presentarse a este Despacho ubicado en la Carrera 13 No. 27 - 00 Piso Quinto (5), de la ciudad de Bogotá D.C., dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del envío de la presente citación, en horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m. jornada continua, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la resolución de la referencia proferida dentro del expediente tramitado con el número de radicación citado en el asunto.

De no hacerse presente en el término indicado anteriormente, la providencia en mención se notificará por edicto, el cual se fijará por el término de diez (10) días en el Centro de Documentación e Información.

Para su comodidad el texto completo de la resolución se encontrará disponible en la página web de la Entidad desde el día hábil siguiente al de su notificación, la cual podrá ser consultada desde un computador con acceso a Internet, en la página www.sic.gov.co, con el número de resolución a través de la opción servicios en línea bases de datos - otros servicios - consulta actos administrativos.

En caso de que se haya notificado, haga caso omiso de este aviso.

Secretaría General
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Al contestar favor indique el número de radicación consignado en el sticker

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 pisos 2, 5, 7 y 10 PBX: 5870000
 Sede CAN: Av. Carrera 50 No. 26- 55 int. 2 Tel 5880070
 Call Center 6513240 . Línea 01800-910165
 Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
 Bogotá D.C. Colombia



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION N° 54857

Por la cual se declara abandonada una solicitud

Rad. PCT/08-01136

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el
artículo 3, numeral 30 del decreto 3523 de 2009, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la solicitud de patente de invención titulada "CICLOPROPIL PIRROLIDINAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES DE TIPO GLUCOCORTICOIDE", que corresponde a la solicitud internacional PCT/JP 2006/311975 de fecha 08 de junio del 2006, fue radicada en esta Superintendencia el 08 de enero del 2008 bajo el número 08-001136-00000-0000, para que se dé comienzo a la fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 602 del 31 de marzo del 2009.

TERCERO: Que el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, establece que: *"Dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud, independientemente que se hubieren presentado oposiciones, el solicitante deberá pedir que se examine si la invención es patentable. Los Países Miembros podrán cobrar una tasa para la realización de este examen. Si transcurriera dicho plazo sin que el solicitante hubiera pedido que se realice el examen, la solicitud caerá en abandono"*.

CUARTO: Que contados seis meses desde la publicación en la Gaceta de la Propiedad Industrial, no se presentó petición de parte del interesado para efectuar el examen de fondo, razón por la cual se considera abandonada la solicitud en los términos del mencionado artículo 44.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de privilegio de patente de invención que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador: 5870000
Fax: 5870284. Línea 018000-910165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 54057

Por la cual se declara abandonada una solicitud

Rad. PCT/08-01136

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la doctora Margarita Castellanos Abondano, en su calidad de apoderado de JAPAN TOBACCO INC., o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición interpuesto ante el Superintendente de Industria y Comercio, al momento de la notificación o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 29 OCT. 2009.

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES

Doctora
MARGARITA CASTELLANOS ABONDANO
Calle 94 A No. 7A-09
Bogotá D.C.